

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante allego la inscripción de la demanda ante la oficina de instrumentos públicos de Cali y, la demandada Ana Milena Barreiro Mosquera se notificó por conducta concluyente; por lo que pasa a despacho de la señora juez para señalar fecha para la inspección judicial. Provea.

Cali, septiembre 27 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.1645
CALI, SEPTIEMBRE VENTISIETE (27) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
RADICACION No.2021-0155

La señora Ana Milena Barreiro Mosquera demandada en el presente asunto mediante memorial manifiesta que conoce del auto interlocutorio No. 444 que admite la demanda, que está de acuerdo con el monto ofrecido como indemnización por parte de EMCALI EICE ESP y solicita se tenga por notificada de conformidad al art 301 del CGP y se dicte sentencia anticipada.

Dispone el artículo 301 del Código General del Proceso

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consideración a que quien suscribe el escrito presentado es la demandada, se considerara notificada por conducta concluyente del referido auto.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado demandante allego la inscripción de la demanda ante la oficina de instrumentos públicos de Cali sobre el inmueble con M.I. No.370-626411, y falta por efectuar la inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso.

En consideración a lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente y se fijará fecha para la inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, de conformidad a lo previsto en el inciso primero del art. 376 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONSIDERAR surtida la notificación por conducta concluyente del auto de admisión de la demanda a ANA MILENA BARREIRO MOSQUERA desde el día que se notifique el reconocimiento de personería.

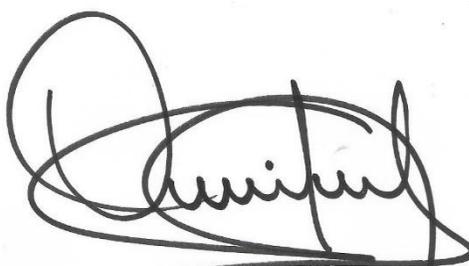
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio a la señora ANA MILENA BARREIRO MOSQUERA.

TERCERO: CONVÓQUESE a las partes del presente proceso para que personalmente concurren a la audiencia de inspección judicial de que trata el art 376 del C.G.P, para lo cual se señala el día **20 del mes de OCTUBRE del año 2021 a las H:09:30 AM**

Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **30-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez